



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01091-00**

Medellín, Antioquia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que interpone **JOHN JAIRO CRUZ PEDRAZA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ** y el **JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, trámite al que se vincula al a las partes e intervinientes en el radicado n.º 73001310500620250011901.

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso con radicado n.º 73001310500620250011901, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, al Juez Sexto Laboral del Circuito de la misma ciudad, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Se reconoce personería a la abogada Laura Daniela Gil Arias, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 1.110.567.662 y tarjeta profesional número 449.813, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del accionante, en los términos del poder otorgado.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AAD4910826253D3EE13D306C5CA65FB0ED31D1810F99A90BA9094BFD80039EA1

Documento generado en 2026-04-27